



**Cotacachi**

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

**PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y  
CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL  
DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Una vez que se ha promulgado la Ley de Consejos de Igualdad, y se encuentra funcionando en el Cantón Cotacachi el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se propone presentar el proyecto de ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI.

El Cantón Cotacachi, vive un proceso de participación ciudadana, en el cual se evidencia la presencia de sujetos de derechos que serán parte de la presente ordenanza.

En este contexto, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el instituir el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos, siendo este el objeto de la ordenanza que a continuación se presenta:





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

## **EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI:**

### **CONSIDERANDO:**

**Que, el artículo 1. de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico..."**

**Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y determina: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".**

**Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.**

**Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.**

**Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.**

**Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.**

**Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".**

**Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y**





evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno".

**Que**, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 3, literal a) inciso quinto, establece: "La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

**Que**, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

**Que**, el artículo 598, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos...".

**Que**, la disposición transitoria decima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece: "De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos".

**Que**, mediante ordenanza expedida el 5 de junio del 2006 se constituyó e integró el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección y Desarrollo Integral a la Niñez Adolescencia en el Cantón Santa Ana de Cotacachi, en la cual se conforma el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Cotacachi.





Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

**Que, la Ordenanza que constituye e integra el Sistema Cantonal Descentralizado de Protección y Desarrollo Integral a la Niñez y Adolescencia en el Cantón Santa Ana de Cotacachi, ha sido reformada por dos ocasiones anteriores.**

En uso de las atribuciones otorgadas en la Constitución y COOTAD.

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI**

**Art. 1.-** En todo el texto de la Ordenanza donde diga: "Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia", se reemplaza por la frase: "Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos".

**Art. 2.-** En el artículo 1 sustitúyase la palabra "Nacional" por "Cantonal".

**Art. 3.-** En el artículo 2 sustitúyase la palabra "Nacional" por "Cantonal".

**Art. 4.-** Sustitúyase el TÍTULO II por el siguiente:

## TÍTULO II DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

### CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, ATRIBUCIONES Y COORDINACIÓN

**Art. 3.- Definición.-** El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi es un organismo colegiado de nivel cantonal, organizado y financiado por el GAD Municipal Santa Ana de Cotacachi, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento y protección de los derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, principalmente de los grupos de atención prioritaria.

**Art. 4.- Naturaleza jurídica.-** Se constituye como una entidad con personería jurídica de derecho público de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, con autonomía administrativa y financiera.





**Art. 5.- Atribuciones.-** Sus atribuciones son las siguientes:

La formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales Para la Igualdad;

- a) Coordinar con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos;
- b) Elaborar las Agendas Locales para la Igualdad que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria mediante planes de intervención;
- c) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- d) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en la gestión de los GADs del Cantón Santa Ana de Cotacachi;
- e) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en el ciclo de las políticas públicas y en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad;
- f) Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género , así como con las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón para el cumplimiento de sus fines;
- g) Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria;
- i) Promover la conformación y fortalecimiento de consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- j) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de promoción, prevención, protección, garantía y restitución de derechos;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento; y,
- l) Las demás que le atribuya la ley y reglamentos.

**Art. 6.- Coordinación.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, coordinará con:

- a) Consejos Nacionales para la Igualdad;





- b) Entidades desconcentradas especializadas en protección de derechos;
- c) Entidades del territorio cantonal especializadas en protección de derechos;
- d) Redes interinstitucionales;
- e) GAD Municipal de Santa Ana de Cotacachi;
- f) GADs Parroquiales Rurales;
- g) Circunscripciones Territoriales Indígenas;
- h) Gobiernos comunitarios;
- i) La Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi;
- j) Organizaciones y movimientos sociales e indígenas. grupos de atención prioritaria. titulares de derechos; y,
- k) Con las demás entidades públicas y privada establecidas en el Cantón Cotacachi.

## CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

**Art. 7.- Estructura del Consejo.-** El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi está estructurado de la siguiente manera:

- a) El Consejo en Pleno;
- b) Las comisiones;
- c) La Secretaría Técnica.

**Art. 8.- El Consejo en Pleno.-** Es el órgano colegiado, integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil y es la máxima instancia en la toma de decisiones.

**Art. 9.- Funciones del Consejo en Pleno.-** Para ejercer las atribuciones determinadas en el artículo anterior el Consejo tiene las siguientes funciones:

- a) Conformar y convocar en el ámbito de sus competencias, Consejos Consultivos para el cumplimiento de sus fines;
- b) Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento a las denuncias de vulneración de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- c) Crear y promover un programa informático de gestión de información de igualdad y no discriminación;
- d) Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la protección de derechos en los niveles del gobierno cantonal;
- e) Realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas relacionadas con medidas de acción afirmativa;





- f) Dictar y aprobar las resoluciones internas necesarias para su funcionamiento;
- g) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario;
- h) Autorizar al Presidente/a la firma de convenios en montos superiores a diez mil dólares norteamericanos. y.
- i) Las demás que disponga la normativa vigente.

**Art. 10.- Integración del Consejo en Pleno.-** Es el órgano colegiado, integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

1. Por el sector público el Consejo en Pleno está integrado de la siguiente manera:
  - a. La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado/a permanente; quién lo preside;
  - b. Concejal/a Presidente/a de la Comisión de Igualdad y Género o su delegado/a permanente quién deberá ser miembro de ésta Comisión, elegido/a por la misma Comisión;
  - c. La Directora o Director de Educación del Distrito 10D03 Santa Ana de Cotacachi o su delegado/a permanente;
  - d. La Directora o Director de Salud del Distrito 10D03 Santa Ana de Cotacachi o su delegado/a permanente;
  - e. La Directora o Director del Ministerio de Inclusión Económica y Social del Distrito 10D01 o su delegado/a permanente;
  - f. El Jefe o jefa Político/a del Cantón Santa Ana de Cotacachi o su delegado/a permanente;
  - g. Tres representantes de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Zona de Intag o sus delegados/as permanentes, elegidos entre los presidentes/as de los GADs Parroquiales Rurales;
  - h. Un representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la Zona Andina (parroquias Quiroga e Imantag) o su delegado/a permanente, elegidos entre los presidentes de los GADs Parroquiales Rurales; y,
  - i. Un representante de la Dirección Regional del Ministerio del Trabajo.
2. Por la sociedad civil el Consejo en Pleno está integrado de la siguiente manera:
  - a. La Vocera Cantonal de Mujeres designada por las coordinadoras de Mujeres: Urbanas, Andinas, Intag o su delegada permanente;
  - b. El presidente o presidenta de la UNORCAC o su delegado/a permanente;
  - c. Una persona designada por la coordinadora de la Niñez y Adolescencia de las Zonas: Andina, Intag y Urbanos o su delegado/a permanente;
  - d. Un /Una representante designada por las Coordinadoras de jóvenes de las zonas: Andina, Intag y Urbanos; o su delegado/a permanente;
  - e. Un/Una representante por los adultos mayores del cantón; o su delegado/a permanente, elegido en la Cumbre Cantonal;





- f. Un representante de las personas con discapacidad del Cantón; o su delegado/a permanente, elegidos en la Cumbre Cantonal;
- g. El/La presidente/a "Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi"; o su delegado/a permanente;
- h. El/La Presidente/a de la Federación de Barrios; o su delegado/a permanente.
- i. El/La Presidente/a de Talleres del Gran Valle del Sector Los Manduriacos, o su delegado/a permanente;
- j. El/La Presidente/a de El Consorcio Toisán, o su delegado/a permanente; y
- k. Un representante de los migrantes o su delegado/a permanente, elegido/a en la Cumbre Cantonal.

**Art. 11.- Elección y duración.-** Los/Las representantes del sector público ante el Consejo en Pleno durarán en sus funciones mientras ejerzan sus cargos en las instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazos.

Los representantes de la sociedad civil serán elegidos de acuerdo a los estatutos y reglamentos de las organizaciones de la sociedad civil a la que esté representando.

Los representantes designados en la Cumbre Cantonal durarán dos años en sus funciones.

Los miembros del Consejo en Pleno, ejercerán sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo/a suplente o delegado/a, según sea el caso.

**Art. 12.- Requisitos de los miembros del Consejo en Pleno.-** Para ser miembro del Consejo en Pleno se requiere:

- a) Ser ecuatoriano/a o extranjero residente;
- b) Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

**Art. 13.- Inhabilidades e incompatibilidades.-** No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo en Pleno quienes incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas;
- c) Quienes se encuentren en mora de dos o más pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- d) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPPD; y,







- e) Quien mantenga boleta de restricción y /o alejamiento por violencia intrafamiliar o de género, otorgada por autoridad competente.

**Art. 14.-** Atribuciones y obligaciones.- Los integrantes del Consejo en Pleno tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones;
- b) Guardar el debido respeto a los demás integrantes del Consejo;
- c) Mantener informados/as a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos;
- d) Conformar las comisiones a las que le haya designado el Consejo en Pleno;
- e) Cumplir con diligencia y esmero las tareas encomendadas por el Consejo en Pleno;
- f) Ser escuchados al interior de las sesiones;
- g) Solicitar el uso de la palabra a quien presida la sesión;
- h) Tienen derecho a voz y voto en las sesiones;
- i) Presentar proyectos de ordenanzas o reglamentos internos que faciliten la labor del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos;
- j) Emitir mociones o respaldar una presentada, para la toma de decisiones;
- k) Elegir a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo al reglamento aprobado por el CCPPD para este fin; y,
- l) Otras determinadas en la ley y reglamentos.

**Art. 15.-** Prohibiciones de los integrantes del Consejo en Pleno:

- a) Abandonar la sesión cuando se ha dispuesto la votación;
- b) Abordar temas de índole político, religioso o personal;
- c) Utilizar lenguaje que atente a la moral y a las buenas costumbres;
- d) Asistir a las sesiones habiendo consumido bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas;
- e) Realizar actos que pongan en peligro la integridad física o moral de los asistentes a las sesiones; y
- f) Las demás determinadas en la ley y reglamentos vigentes.

**Art. 16.-** Sesiones del Consejo en Pleno.- El Consejo en Pleno se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando lo estime necesario la/el presidenta/e, o por pedido de la mitad más uno de sus integrantes. Los Consejos Nacionales para la Igualdad a través de sus representantes, ejercerán una función asesora con derecho a voz pero sin voto en las sesiones del Consejo en Pleno.

**Art. 17.-** Del Quórum.- Constituye quórum para la instalación de las sesiones del Consejo en Pleno la mitad más uno de los integrantes.





**Art. 18.-** De las decisiones.- Toda decisión del Consejo en Pleno, se adoptará por mayoría simple de los asistentes que consiste en la mitad más uno de los presentes

**Art. 19.-** Votaciones.- En el Consejo en Pleno la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

**Art. 20.-** Publicación - El Consejo en Pleno, publicará todas sus resoluciones en la página web institucional

**Art. 21.-** Conformación de las Comisiones.- El Consejo en Pleno, conformará comisiones de trabajo que facilite el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a sus necesidades.

**Art. 22.-** Del Presidente/a.- El Consejo en Pleno está presidido por la Alcaldesa o el Alcalde del Cantón Santa Ana de Cotacachi o su delegado/a permanente, quien además será el presidente del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos.

**Art. 23.-** Funciones y atribuciones del Presidente/a.-

- a) Es el/la representante legal, judicial y extrajudicial del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos;
- b) Cumplir y hacer cumplir los fines, planes, proyectos, acuerdos y resoluciones adoptados;
- c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo en Pleno, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d) Firmar las convocatorias y actas conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a;
- e) Suscribir directamente convenios en montos de hasta diez mil dólares norteamericanos sin que se requiera autorización previa del Consejo en Pleno, debiendo informarse en la sesión próxima a la suscripción;
- f) Contratar y nombrar al personal que sea necesario para el funcionamiento del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos; y
- g) Nombrar y remover a la Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos.

**Art. 24.-** El vicepresidente/a o la vicepresidenta/e será elegido/a por el Consejo en Pleno de entre los representantes de la sociedad civil, durará dos años en sus funciones y subrogará al presidente o presidenta en caso de ausencia temporal.

**Art. 25-** Funciones y atribuciones del Vicepresidente.-





- a) Presidir las sesiones del Consejo en Pleno en ausencia del presidente a pesar de mediar delegación; y,
- b) Actuar con todas las funciones y atribuciones del presidente cuando le corresponda asumir esta dignidad.

**Art. 26.- De la Secretaría Técnica.-** La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el cuerpo colegiado.

**Art. 27.- Funciones de la Secretaría Técnica.-** Tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal Para la Protección Integral de Derechos y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo en Pleno;
2. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y los organismos públicos, privados y comunitarios del cantón la ejecución de la Agenda Cantonal para la Igualdad aprobada por el Concejo Municipal;
3. Preparar los informes que requiera el Consejo en Pleno sobre el cumplimiento de la Agenda Cantonal para la Igualdad;
4. Sistematizar los informes del sistema de gestión de información de igualdad y no discriminación;
5. Receptar y presentar al Consejo en Pleno las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;
6. Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos;
7. Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi;
8. Desarrollar mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas Locales para la Igualdad;
9. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
10. Presentar informes de avances y gestión que requiera el Consejo en Pleno;
11. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
12. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que le compete;
13. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Consejo en Pleno;





11. Realizar la vigilancia y monitoreo de las políticas públicas que promuevan la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria;
12. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias de organización y decisión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que le compete;
13. Establecer reuniones de coordinación con las carteras de Estado o instituciones del sector público cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos, con la finalidad de coordinar, planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate al Consejo en Pleno;
14. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
15. Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos;
16. Apoyar técnicamente a las comisiones cuando fuere solicitado;
17. Administrar el presupuesto interno del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos;
18. Los demás que dispongan la normativa vigente; y,
19. Firmar con el Presidente las actas del Consejo en Pleno

**Art. 28.-** La Secretaria Técnica contará con una estructura técnica mínima para el cumplimiento de sus funciones. Administrativamente estará a cargo de un Secretario/a Técnico/a, quien será de libre nombramiento y remoción nominado por el Presidente del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos.

**Art. 29.-** Atribuciones del Secretario/a Técnico/a.- Son atribuciones del Secretario/a Técnico/a las siguientes

1. Asistir técnicamente al Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos en todas sus actividades programadas;
2. Organizar el funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaria Técnica.
3. Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas de protección y desarrollo.
4. Coordinar el talento humano y administrar los recursos de la Secretaria Técnica a su cargo;
5. Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo en Pleno;
6. Fortalecer las redes cantonales de protección; y,
7. Los demás que resuelva el Consejo en Pleno.

**Art. 30.-** Proceso de selección de la Secretaria/o Técnica.- La o el Secretario o Secretaria Técnica, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal Para la Protección de derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo



que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza. La o el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será quién le nombre.

**Art. 31.- Perfil de la/el Secretaria/o Técnica/o.-** Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria Técnica deberá cumplir con el siguiente perfil:

- a) Experiencia en áreas afines a las temáticas de igualdad;
- b) Deberá acreditar, por lo menos, un título profesional de tercer nivel;
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional;
- d) Capacidad de negociación y mediación de conflictos;
- e) Conocimiento y experiencia en alguna de las atribuciones del CCPPD;

### **TÍTULO III JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

**Art. 32.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia

Será financiada por el GAD Municipal del Cantón Santa Ana de Cotacachi, y constará en el orgánico estructural. La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará por tres miembros principales y sus respectivos suplentes quienes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos de acuerdo al reglamento para su efecto.

**Art. 33.- Atribuciones.-** son atribuciones de la Junta de Protección de Derechos:

1. Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales y colectivos de la niñez y adolescencia;
2. Vigilar la ejecución de sus medidas;
3. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
4. Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentación que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Llevar el registro de las familias, a quienes se haya aplicado medidas de protección.
6. Denunciar ante las autoridades competentes la omisión de infracciones administrativas y penales en contra de la niñez y adolescencia que llegaren a su conocimiento;
7. Emitir los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;



## TÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

**Art. 35.-** Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria

**Art. 36.-** Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos de cada una de las organizaciones presentes en el Cantón Cotacachi, los cuales deberán ser registrados en la Asamblea de Unidad Cantonal de Cotacachi.

**Art. 37.-** Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en los casos que ameriten y sus opiniones apoyaran para la toma de decisiones del Consejo en Pleno.

### CAPÍTULO II OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 38.-** Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Al ser tanto el CCPPD como la Junta Cantonal de Protección de Derechos entidades del sector público se someterán a la legislación que rige a las entidades del sector público.

**SEGUNDA.-** Codifíquese y reformúlese el articulado de la ordenanza en base a las reformas introducidas y a la presente ordenanza reformativa.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

**SEGUNDA:** Previo inventario los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del Cantón Santa Ana de Cotacachi pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos del Cantón Santa Ana de Cotacachi.





**TERCERA.-** El Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos se estructurará en su totalidad en el plazo de 90 días a contabilizarse desde la vigencia de la presente ordenanza

**CUARTA.-** Una vez elegidos los integrantes representantes de la sociedad civil señalados en la presente ordenanza al Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos, su presidente convocará dentro del plazo de treinta días para elegir a su vicepresidente

**QUINTA.-** Hasta que se realice la Cumbre Cantonal de Cotacachi, los representantes de la Sociedad Civil al Consejo en Pleno elegidos en esta instancia, serán designados por la Asamblea de Unidad Cantonal de entre los presidentes de las Asociaciones de Adultos Mayores y personas con Discapacidad.

**SEXTA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, garantizará los espacios físicos necesarios para el normal funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos

**SÉPTIMA.-** Hasta que se estructure con todos los niveles operativos el Consejo Cantonal Para la Protección de Derechos de Cotacachi se apoyará técnicamente desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

**OCTAVA.-** A través de Secretaria del Concejo Municipal se deberá insertar la respectiva razón en la ordenanza que se reforma o deroga por la presente ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**DEROGATORIA.-** Quedan derogadas de manera general todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza y en especial los capítulos II, III y IV de la Ordenanza todas o los artículos que han sido sustituidos en la presente ordenanza reformativa.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página Web del Gobierno Municipal de Santa Ana de Cotacachi.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi, a los 18 días del mes de marzo del 2015. Lo Certifico





Msc. Jomar Cevallos Moreno  
**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SANTA ANA DE COTACACHI**



Ab. Nancy Pijuango Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL  
SECRETARIA  
GENERAL**

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, Certifica que la **"ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo del 2015 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 18 de marzo del 2015.

**CERTIFICO**

Ab. Nancy Pijuango Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**



**NOTIFICACIÓN.-** Cotacachi, 20 de marzo del 2015, notifiqué con el original y copias respectivas de la **"ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Ana de Cotacachi el 18 de marzo del 2015, al Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Nancy Pijuango Sánchez  
**SECRETARIA GENERAL**







Cotacachi

MUNICIPIO DE COTACACHI 2014 - 2019

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI.-** Cotacachi, 20 de marzo del 2015.- Por cumplir con todos los requisitos legales, de conformidad con lo que determina el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **"ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**,

  
Msc. Jomar Cevallos Moreno

**ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI**

El haberse dado el procedimiento respectivo y enmarcándose en la Constitución y demás ordenamiento jurídico vigente, proveyó y firmó el Msc. Jomar Cevallos Moreno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Ana de Cotacachi, la **"ORDENANZA REFORMATORIA NÚMERO TRES Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN SANTA ANA DE COTACACHI"**, Cotacachi, 20 de marzo del 2015.

  
Ab. Nancy Pijuango Sánchez  
**SECRETARÍA GENERAL**

